ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPSPM-005-2026
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)

Contratista:	JAIME ANDRÉS AGUIRRE CASTRILLÓN	**C.C. o NIT:**	71.174.001-2
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO CON LOS PROCESOS MISIONALES Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.		
Valor:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/L		
Plazo de ejecución:	CUARENTA (40) DÍAS		

Entre los suscritos, **STEVEN GUARÍN OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.327.376, en calidad de personero encargado del Municipio de Maceo, nombrado y posesionado mediante Resolución número 025 del 28 de agosto de 2026, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Maceo, y acta de posesión número 061 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, actuando en representación del Municipio de Maceo, NIT 890.980.958-3, a través de la Personería Municipal, organismo con autonomía administrativa y presupuestal conforme al artículo 181 de la Ley 136 de 1994 y con capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica según el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD ESTATAL**, por una parte; y por la otra, **JAIME ANDRÉS AGUIRRE CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.174.001, quien actúa en su propio nombre y representación y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, los cuales solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable, conforme lo precisó la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del Consejo de Estado.

2. Que en virtud del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionadas con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente

varias ofertas, y que, según el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem, esta modalidad no requiere acto administrativo de justificación.

3. Que la entidad estatal identificó la necesidad que pretende satisfacer en los estudios y documentos previos del proceso, expidió la certificación de insuficiencia de personal prevista en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y verificó la idoneidad del contratista en la certificación correspondiente, documentos que hacen parte del expediente electrónico del proceso en el SECOP II.

4. Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la presente vigencia fiscal y cuenta con respaldo presupuestal, según el certificado de disponibilidad presupuestal número 0000001162 del 13 de octubre de 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente negocio jurídico, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga para con la entidad estatal a ejecutar, con plena autonomía técnica y administrativa, el objeto contractual consistente en la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO CON LOS PROCESOS MISIONALES Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL**", actividades que coadyuvan a los fines misionales de la entidad sin implicar el ejercicio de funciones públicas administrativas de carácter permanente ni la sustitución del personal de planta, conforme a la justificación contenida en los estudios previos, que integran el contrato y delimitan su alcance.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto, el contratista ejecutará las siguientes actividades, que corresponden a las certificadas como no asignadas a la planta de personal de la entidad:

1. Asesorar en la formulación e implementación de planes estratégicos y operativos, en el rediseño de procedimientos administrativos y protocolos y en el seguimiento técnico a recomendaciones, elaborando los reportes de desempeño y proponiendo mejoras continuas de la gestión institucional, atendiendo las normas de control interno.
2. Preparar y documentar la atención de peticiones, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y recepción de información que los ciudadanos formulen a la Personería Municipal y le sean asignadas por el supervisor del contrato.
3. Proyectar los actos administrativos, acciones constitucionales y memoriales, que sean requeridos por el supervisor del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos internos.
4. Las demás que, en virtud del principio de coordinación, sean inescindiblemente necesarias para la materialización del objeto contractual, siempre y cuando no se altere el equilibrio económico del contrato.

Las actividades se desarrollan conforme a las especificaciones de los estudios previos y bajo la coordinación del supervisor, sin que ello implique subordinación.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de cumplir el objeto del contrato con lealtad y buena fe, en los términos del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a:

1. Entregar los informes y productos de cada periodo para su revisión y recibo a satisfacción por el supervisor, como requisito previo de cada pago, y publicarlos en el expediente electrónico del contrato en el SECOP II.
2. Afiliarse y cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral sobre el ingreso base de cotización legal y acreditar el pago con cada cuenta de cobro, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, a la Ley 828 de 2003, a la Ley 1562 de 2012 y a la cláusula decimoquinta.
3. Mantener vigente la afiliación a la administradora de riesgos laborales, practicarse el examen médico ocupacional de ingreso y cumplir las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que le resulten aplicables (artículos 2.2.4.2.2.1 y siguientes y 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015).
4. Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato y atender sus requerimientos.
5. Responder por la salvaguarda de los elementos, documentos, credenciales de acceso e información que se le confíen, usarlos exclusivamente para la ejecución del contrato y devolverlos a su terminación.
6. Guardar la reserva y la confidencialidad de la información conocida con ocasión del contrato, en especial la de las personas víctimas, la de las actuaciones disciplinarias y los datos personales, conforme a las cláusulas vigesimoquinta y vigesimosexta.
7. Entregar los documentos y expedientes que produzca con arreglo a las tablas de retención documental y al proceso interno de gestión documental, garantizando su integridad y conservación (Ley 594 de 2000).
8. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo fuerza mayor o caso fortuito, y avisar con ocho (8) días de antelación cualquier solicitud de terminación anticipada o de cesión, procurando la entrega ordenada de su gestión.
9. Realizar los desplazamientos que requiera la ejecución del objeto contractual.
10. Mantener actualizadas su hoja de vida en el SIGEP II y su declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 2013 de 2019) e informar cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente.
11. Radicar la cuenta de cobro o la factura electrónica de venta validada por la DIAN cuando esté obligado a expedirla (artículo 616-1 del Estatuto Tributario, Decreto 358 de 2020 y Resolución 000165 de 2023 de la DIAN o la que la sustituya).
12. Abstenerse de incurrir en conductas de acoso sexual, acoso laboral o violencia basada en género y acatar el procedimiento de la cláusula vigesimoctava (Ley 2365 de 2024 y Ley 1010 de 2006).

13. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las previstas en la ley.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL. La entidad estatal se obliga a suministrar al contratista la información, los insumos y los accesos a los sistemas indispensables para la ejecución; a ejercer la supervisión, revisar los informes y expedir oportunamente el certificado de recibido a satisfacción; a pagar el valor del contrato en la forma y los plazos pactados, respetando el orden de presentación de las cuentas conforme al numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 12 de la Ley 2024 de 2020; a publicar en el SECOP II los documentos de la ejecución; y a prestar la colaboración que requiera la cabal ejecución del contrato.

QUINTA. INFORMES, PRODUCTOS Y ENTREGABLES. El contratista presentará, antes de cada desembolso, un informe de actividades del periodo con los soportes de la ejecución, elaborado conforme a las indicaciones de la entidad y sin transcribir nombres de personas víctimas ni información sujeta a reserva legal, junto con los demás documentos exigidos para el pago; el informe debe ser aprobado por el supervisor y publicado en el expediente electrónico del contrato en el SECOP II. Al terminar el contrato, el contratista entregará un informe final consolidado de su gestión.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es de hasta OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/L, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones derivadas de su ejecución, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0000001162 del 13 de octubre de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.12 – Honorarios prestación de servicios Personería.

La entidad estatal pagará el valor mediante pagos mensuales, mes vencido, liquidados a razón de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/L por mes de ejecución y en proporción a los días ejecutados cuando el periodo sea inferior al mes, hasta completar el valor del contrato, y el último pago se efectuará contra la entrega del informe final.

Para cada pago el contratista presentará el informe de actividades del periodo, la cuenta de cobro o la factura electrónica de venta, la constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo y el certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor con el acta de supervisión. Los pagos se efectuarán dentro de los plazos del artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, según la programación del programa anual mensualizado de caja (PAC) y la disponibilidad del recurso, mediante consignación en la cuenta bancaria certificada por el contratista y previas las retenciones y los descuentos de ley.

SÉPTIMA. GASTOS DE MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE. Cuando por necesidad de la entidad el contratista deba ejecutar sus obligaciones en un lugar distinto de la sede de la entidad, tendrá derecho al reconocimiento de los gastos de manutención, alojamiento y transporte, previa

autorización escrita del supervisor y siempre que exista la apropiación presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Dichos gastos se reconocerán y pagarán en los términos y valores del decreto nacional que fija la escala de viáticos de los empleados públicos, tomando como base de liquidación el valor de los honorarios mensualizados sin incluir el impuesto sobre las ventas.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato es de cuarenta (40) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que pueda exceder el 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso.

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades contratadas se ejecutarán en el Municipio de Maceo, que constituye el domicilio contractual, sin perjuicio de los desplazamientos que requiera el objeto y de las actividades que, por su naturaleza y previa coordinación con el supervisor, puedan desarrollarse de manera remota.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el Personero Municipal o por quien este designe mediante comunicación escrita, con las facultades y los deberes previstos en el numeral 1 del artículo 4 y en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución, la verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la aprobación de los informes, la expedición del certificado de recibido a satisfacción y la suscripción de las actas del contrato, y se ejerce sobre el resultado de las actividades contratadas, sin que faculte al supervisor para impartir órdenes propias de la subordinación laboral ni para exigir el cumplimiento de horario, salvo la coordinación necesaria para la adecuada prestación del servicio.

UNDÉCIMA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista ejecuta el contrato con autonomía técnica, administrativa y directiva, por sus propios medios y con su propio equipo de cómputo y conectividad, salvo los insumos que la entidad deba suministrar, de modo que el contrato no genera relación laboral ni derecho al pago de prestaciones sociales, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El contratista no es representante, agente ni mandatario de la entidad estatal, por lo que no puede hacer declaraciones, asumir compromisos ni iniciar acciones en su nombre, sin perjuicio del deber de coordinar con ella la prestación de sus servicios.

DUODÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. Con la firma del contrato, el contratista declara bajo la gravedad del juramento que:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación y las condiciones del contrato.
2. No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés ni prohibición para contratar con entidades estatales, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80

de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 1 a 5 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y en las demás normas concordantes.

3. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. La información consignada en su hoja de vida, en su declaración de bienes y rentas y en los documentos aportados es veraz y puede ser verificada por la entidad.
5. El valor del contrato remunera íntegramente sus servicios e incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y contribuciones derivados de su ejecución.

DECIMOTERCERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. El contratista tiene derecho a recibir oportunamente la contraprestación pactada en la cláusula sexta, a que se le suministren la información y los insumos requeridos para ejecutar el objeto, a que se mantenga el equilibrio económico del contrato en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y a acudir a las autoridades para obtener la protección de sus derechos derivados del contrato.

DECIMOCUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si durante la ejecución sobreviniere una inhabilidad o incompatibilidad, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad estatal o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DECIMOQUINTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista, en su calidad de trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales, cotizará a salud, pensión y riesgos laborales mes vencido, sobre un ingreso base de cotización equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor mensualizado del contrato sin incluir el impuesto sobre las ventas, que no podrá ser inferior a un (1) ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, al artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 y, a partir de su entrada en vigencia, al artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y al Decreto 514 de 2025. Las partes acuerdan expresamente que la cotización estará a cargo del contratista, quien la efectuará directamente a través del operador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) de su elección, de manera que la entidad estatal no descontará, liquidará ni trasladará dichos aportes mientras las partes no pacten lo contrario mediante otrosí. La clase de riesgo laboral del contrato es la I; de tratarse de actividades de riesgo IV o V, la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales estaría a cargo de la entidad conforme al literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El contratista acreditará el pago de los aportes con cada cuenta de cobro y el supervisor lo verificará como requisito previo a cada pago, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; la mora o la inexactitud en los aportes faculta a la entidad para retener los pagos hasta que se acredite el cumplimiento y, de persistir por cuatro (4) meses, para declarar la caducidad del contrato.

DECIMOSEXTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. El contratista responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente por sus acciones y omisiones en la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, y por los daños que cause a la entidad estatal o a terceros con ocasión de ella, y se obliga a mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación derivada de su conducta o de sus relaciones con las personas que vincule a la ejecución. Ninguna de las partes responde por los daños derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

DECIMOSÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y CADUCIDAD. Conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad previstas en los artículos 15 a 18 ibidem, que la entidad estatal ejercerá mediante acto administrativo motivado y con observancia del debido proceso. La caducidad procede cuando el incumplimiento de las obligaciones del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

DECIMOCTAVA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la entidad estatal podrá imponer multas conminatorias, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, equivalentes al uno por mil (0,1 %) del valor del contrato por cada día calendario de retardo en la entrega de los informes y productos o en el cumplimiento de cualquier otra obligación, mientras persista el incumplimiento, sin que la suma de las multas supere el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. El contratista autoriza a la entidad para descontar el valor de las multas, una vez en firme el acto que las impone, de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de su cobro por la jurisdicción coactiva; el pago o la deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento del contrato (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

DECIMONOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el contratista pagará a la entidad estatal, a título de estimación anticipada pero no definitiva de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, que podrá hacerse efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se demuestren. Su imposición se sujeta al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el contratista autoriza su descuento de las sumas que se le adeuden.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos contenido en los estudios previos y la forma de pago pactada, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal no exige la constitución de garantías.

VIGESIMOPRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, quien no podrá cederlo ni subcontratar su ejecución, total ni parcialmente, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad estatal, conforme al inciso tercero del artículo 41 de

la Ley 80 de 1993. La cesión autorizada se formaliza mediante acta suscrita por las partes y el cesionario, quien debe acreditar el mismo perfil y los mismos requisitos exigidos al contratista.

VIGESIMOSEGUNDA. SUSPENSIÓN, FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del contrato, mediante acta motivada, cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la ejecución. La suspensión interrumpe el cómputo del plazo sin modificarlo, no causa honorarios ni indemnización alguna, obliga al contratista a ampliar la vigencia de las garantías si las hubiere, y la ejecución se reanuda por el término pendiente mediante acta, sin exceder la vigencia fiscal. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este provenga de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

VIGESIMOTERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato termina por el vencimiento del plazo, por el agotamiento de su valor, por mutuo acuerdo de las partes consignado en acta, por la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, por la muerte o la incapacidad física permanente del contratista o por la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que no sea subsanada mediante cesión. En todos los casos el contratista entregará al supervisor el informe final, la información, los expedientes, las credenciales y los elementos a su cargo, y las partes suscribirán el acta de terminación.

VIGESIMOCUARTA. LIQUIDACIÓN. Aunque la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes acuerdan liquidar el contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, con el balance financiero, la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y las salvedades a que haya lugar; de no lograrse el acuerdo, la entidad estatal podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMOQUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. El contratista se obliga a guardar la confidencialidad de la información a la que acceda en la ejecución del contrato, en especial las bases de datos que contengan datos personales, las credenciales de acceso a los aplicativos y herramientas tecnológicas de la entidad, la información de las personas víctimas sujeta a reserva legal conforme a la Ley 1448 de 2011, las actuaciones disciplinarias amparadas por la reserva del Código General Disciplinario y la demás información que la entidad u otras autoridades clasifiquen como reservada o clasificada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, se abstendrá de reproducirla o divulgarla por cualquier medio, la usará exclusivamente para la ejecución del contrato y la entregará a la entidad a su terminación. Esta obligación subsiste

después de terminado el contrato y solo cede ante el requerimiento de autoridad competente, caso en el cual el contratista informará de ello a la entidad.

VIGESIMOSEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El contratista autoriza el tratamiento de sus datos personales por la entidad estatal con fines exclusivamente atinentes a la relación contractual y a las obligaciones legales de publicidad, conforme a la Ley 1581 de 2012 y al capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y podrá ejercer los derechos del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 a través de los medios señalados en la cláusula trigesimoprimera. A su vez, en el tratamiento de los datos personales a los que acceda por razón del contrato, el contratista actuará conforme a las instrucciones y a la política de tratamiento de la entidad y responderá por su seguridad, confidencialidad y uso exclusivo para las finalidades del contrato.

VIGESIMOSÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los documentos, informes, bases de datos y demás productos elaborados en ejecución del contrato son de propiedad de la entidad estatal, que será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por encargo, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de los derechos morales del contratista, quien no podrá usarlos para fines distintos de la ejecución del contrato sin autorización expresa de la entidad.

VIGESIMOCTAVA. PREVENCIÓN, QUEJA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. En cumplimiento de los artículos 12 y 20 de la Ley 2365 de 2024, las partes incorporan al contrato los siguientes contenidos:

1. **Definición.** Se adopta la definición del artículo 2 de la Ley 2365 de 2024, según la cual el acoso sexual es todo acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, la orientación e identidad sexual o la posición laboral, social o económica, y que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 210 A del Código Penal.
2. **Prohibición.** El contratista se obliga a abstenerse de incurrir, directa o indirectamente, en conductas de acoso sexual y en cualquier forma de violencia, discriminación o acoso por razones de sexo, género, orientación sexual o identidad de género respecto de servidores públicos, contratistas, practicantes, usuarios o cualquier persona con la que se relacione con ocasión del contrato, a prevenir y denunciar tales conductas ante las autoridades competentes y a evitar en su lenguaje escrito, visual y audiovisual los elementos de discriminación sexista que perpetúen estereotipos de género.
3. **Queja.** Las quejas podrán presentarse ante el Despacho del Personero, verbalmente o por escrito y por cualquier medio físico o electrónico, por la víctima o por cualquier persona que conozca del hecho, conforme al artículo 15 de la Ley 2365 de 2024, sin que el trámite interno sea requisito para acudir a la Fiscalía General de la Nación.

4. **Procedimiento de investigación y atención.** Recibida la queja, la entidad adoptará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes las medidas de protección del artículo 13 de la Ley 2365 de 2024, entre ellas evitar la interacción entre la víctima y la persona señalada y garantizar la confidencialidad; informará a la víctima sus derechos y las rutas de atención; adelantará la actuación con garantía del debido proceso, de la contradicción y de la reserva de la identidad de la víctima; practicará y valorará las pruebas con el enfoque diferencial e interseccional del artículo 19 ibidem; decidirá mediante acto motivado y, cuando los hechos revistan las características de un delito, los pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
5. **Atención integral y restablecimiento de derechos.** La entidad garantizará a la víctima orientación jurídica y psicosocial, la remisión a la administradora de riesgos laborales y a las autoridades competentes, la adopción de medidas de protección y la prohibición de represalias, de modo que la presentación de una queja no podrá dar lugar a la terminación del contrato de la víctima ni al desmejoramiento de sus condiciones de ejecución.
6. **Sanciones.** Acreditada la conducta, se impondrán las sanciones del artículo 10 de la Ley 1010 de 2006 en cuanto resulten aplicables, las multas pactadas en la cláusula decimoctava conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, según su gravedad, la declaratoria de caducidad, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.
7. **Medidas preventivas y pedagógicas.** El contratista participará en las jornadas de sensibilización, capacitación y divulgación que programe la entidad en materia de prevención del acoso sexual y de las violencias basadas en género y acatará el protocolo interno que la entidad adopte, el cual se entenderá incorporado al contrato, al igual que la reglamentación que expida el Gobierno nacional en desarrollo del artículo 20 de la Ley 2365 de 2024. La entidad registrará las quejas y sanciones en el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (Sivige) en los términos del artículo 22 ibidem, con la anonimización necesaria para proteger la intimidad de las partes.

VIGESIMONOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista se compromete a no ofrecer, dar ni aceptar dádivas, sobornos o beneficios indebidos con ocasión del contrato, a denunciar ante las autoridades los hechos de corrupción de los que tenga conocimiento, a evitar y declarar los conflictos de interés y a observar el Código de Integridad de la entidad, conforme a la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de este compromiso constituye incumplimiento grave del contrato y faculta a la entidad para declarar su caducidad.

TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, la ejecución, la modificación, la terminación o la liquidación del contrato se resolverán mediante arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de la diferencia; de no lograrse el acuerdo, acudirán a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación

en los términos de la Ley 2220 de 2022, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conforme a los artículos 104 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

TRIGESIMOPRIMERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones entre las partes se surtirán a través de la plataforma transaccional SECOP II y, además, podrán practicarse personalmente o por correo electrónico en las siguientes direcciones, cuya modificación debe informarse por escrito a la otra parte:

La entidad estatal	El contratista
Nombre: Steven Guarín Ochoa Cargo: Personero Encargado Dirección: Calle Colón #28-69, Parque Principal Municipio: Maceo (Antioquia) Teléfono: (604) 864 0094 Correo: personeria@maceo-antioquia.gov.co	Nombre: Jaime Andrés Aguirre Castrillón Dirección: Carrera 23 #20-39, Calle Boyacá Municipio: Cisneros (Antioquia) Teléfono: 320 734 1781 Correo: aguirrejaimeandres77@gmail.com

TRIGESIMOSEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD. Hacen parte integral del contrato los estudios y documentos previos, la certificación de insuficiencia de personal, la certificación de idoneidad, la hoja de vida del contratista con sus soportes, el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, y las actas, informes, certificados y modificaciones que se produzcan durante la ejecución. En caso de discrepancia entre ellos prevalece el presente clausulado, luego los estudios previos y después los demás documentos, en el orden en que fueron expedidos. La entidad estatal publicará los documentos del contrato en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a los artículos 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014, y el contratista publicará allí los que le correspondan.

TRIGESIMOTERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para el inicio de su ejecución se requieren la expedición del registro presupuestal, conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; la acreditación de la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y del inicio de la cobertura de la administradora de riesgos laborales; la aprobación de las garantías, si fueren exigidas; y la suscripción del acta de inicio por el supervisor y el contratista.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Steven Guarín Ochoa Personero Encargado	 Steven Guarín Ochoa Personero Encargado	 Steven Guarín Ochoa Personero Encargado